

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-178/2017.
Solicitante: Informe 2018
Folio infomex: 01800417

Cuenta: Siendo las 12:33 horas del día 21 de noviembre del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----
-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al **C. Informe 2018**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

“Número quejas se presentaron por despido laboral por motivo de embarazo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.

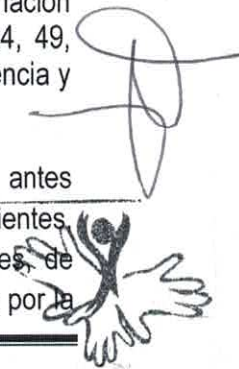
Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad y ocupación de las mujeres.

De ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.” (Sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **Informe 2018**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información respectiva a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas ya que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la





Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

cual, mediante oficio CEDH/CSEIyE/524/2017, se tuvo a la coordinadora de dicha área informando que: de la revisión efectuada a las bases de datos de este organismo público se encontró que del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 21 de noviembre del 2017, existe un total de 6 quejas por despido laboral por motivo de embarazo, información que se visualiza en dicho oficio a través de una tabla desagregada por discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de la mujeres y ocupación de la mujer.

Así mismo se tuvo a dicha área informando que del total de quejas iniciadas, ninguna se concluyó por propuesta de conciliación o recomendación. Para lo anterior tiene aplicación, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que señala: *"...Ningún Sujeto Obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionara en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión publica..."* (sic)

De esta manera se tuvo a éste órgano por dando respuesta a la solicitud planteada, mediante el oficio CEDH/CSEIyE/524/2017 constante de 2 hojas útiles, las cuales se adjuntan al presente acuerdo para mayor constancia.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

-----**Conste**

OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE/524/2017
Villahermosa, Tabasco, 27 de Noviembre de 2017.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-159/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, en el que mediante la solicitud de acceso a la información del **C. Informe 2018**, con número de folio **01800417**, requirió la siguiente información:

“Número de quejas se presentaron por despido laboral por motivo de embarazo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad y ocupación de las mujeres.

De ese número de quejas, ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones...” (Sic)

Hago de su conocimiento, que de la revisión efectuada a las bases de datos de este organismo público, se encontró que del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 21 de noviembre del 2017, existe un total de 6 quejas por despido laboral por motivo de embarazo, desagregando la información solicitada de la siguiente manera:

DISCAPACIDAD	HABLANTE LENGUA INDIGENA	NACIONALIDAD	EDAD DE LA MUJER	OCUPACIÓN DE LA MUJER
s/d	s/d	Mexicana	36	Enlace administrativo
s/d	s/d	Mexicana	27	Auxiliar administrativo
s/d	s/d	Mexicana	39	Auxiliar con categoría de Jefe de Área
s/d	s/d	Mexicana	36	Peón Área de Limpia (Barrendera)
s/d	s/d	Mexicana	33	Gerente
s/d	s/d	Mexicana	27	Coordinadora del Área de Finanzas

Ahora bien, le informo que del total de quejas iniciadas, ninguna se concluyó por propuesta de conciliación o recomendación.


Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


Lic. Paola Cristell Pérez Frías
Coordinadora



Recibí 
27/11/2017
11:50

